



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Demandante. María Cristina Castaño Rincón

Demandados. Herederos determinados e indeterminados del causante German Vásquez G.

Radicación. 2024-00022-00.

Auto Interlocutorio No. 067.

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos formales que dan lugar a su respectiva inadmisión, respecto a la sucesión, tales como:

1. Corregir nombres de la demandada MARÍA DANIELA VÁSQUEZ TAFUR, comoquiera que no corresponde con el nombre dado en el registro civil de nacimiento.
2. Indicar por separado la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la declaración existencia de la sociedad patrimonial. Indicando la fecha de inicio y finalización de la unión.
3. De igual forma se manifiesta la existencia de dos hijas menores del causante, por tal razón la demanda también deberá dirigirse contra ellas, por tal motivo, deberá acondicionar tal aspecto en el memorial poder.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al demandante presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Corolario a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda -Art. 90 C.G.P.-, con el fin de que se subsane los defectos anotados dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

SEGUNDO: Reconozca personería jurídica al Dr. HERBERT VALENCIA LARA, conforme al mandato otorgado por la señora MARÍA CRISTINA CASTAÑO RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.